

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301497
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. revisión grado discapacidad.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja había sido la demora, tras el traslado del expediente desde Islas Baleares, de la revisión del grado de discapacidad de la titular de la misma, solicitada con fecha 05/04/2023, y que requería con urgencia para, a partir del reconocimiento de la movilidad reducida, poder acceder a un transporte adaptado.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 17/05/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente en la materia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Administración tuvo entrada en esta institución con fecha 16/06/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución y señalaba que:

Consultado el expediente n.º (...) a nombre de Dña. (...), consta que Dña. (...), como guardadora de hecho de su hermana (...), presentó el 06/02/2022 solicitud de traslado del expediente de su hermana que obraba activo en las Islas Baleares.

En mayo de 2022, desde el servicio de Evaluación de personas con Discapacidad, se solicitó a la Unidad de Valoración de Mallorca el expediente de discapacidad de Dña. (...) y el archivo del mismo en esa comunidad.

El 26/10/2022 le dan registro de salida desde Islas Baleares a la documentación solicitada. Dicha documentación se introdujo en nuestro sistema de registro y base de datos el 22/11/2022. Se hizo efectivo el traslado y así se comunicó a la interesada en febrero de 2023.

El 05/04/2023 se presentó solicitud de revisión por agravamiento. Al revisar la documentación aportada se comprobó que dicha solicitud estaba incompleta, le faltaba una hoja, motivo por el que se le requirió. El 04/05/2023 aporta la solicitud completa.

Indicar que se mantiene como fecha de efectos la fecha en la que se registró la entrada de la solicitud, es decir el 05 de abril de 2023. Actualmente, se ha reanudado el proceso de valoración y se ha pasado a los técnicos para que lleven a cabo su valoración.

Con respecto al plazo previsto para resolver, no podemos dar una fecha aproximada ya que la lista de espera está aumentando considerablemente al haberse implantado el nuevo baremo incluido en el Real Decreto 888/2022.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 16/06/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que realizó con fecha 19/06/2023, indicando, en esencia, que:

Esto empezó antes de que cambiaran los baremos a los que se refieren y en realidad la responsabilidad es de ellos. Si hubieran hecho su trabajo antes no estarían ahora justificando el retraso.

Nosotras llevamos más de 1 año acudiendo a ese centro de valoración y entre la falta de información y la falta de interés aún estamos igual que al principio. No me parece justa la excusa que han puesto ahora y espero que eso no signifique otro año de retraso.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 01/08/2023](#) además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Administración que, habiendo superado los tres meses que establece la actual normativa, resolviera urgentemente el expediente y proceda a revisar el grado de discapacidad de la interesada, abriendo así la posibilidad, si procede, de acceder a los recursos y prestaciones que le correspondan.

Sin embargo, superado con creces el plazo de la Conselleria para responder a la mencionada resolución, no hemos recibido el preceptivo informe.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no ha recibido el informe solicitado (artículo 31 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución).

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021, las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

No obstante, por la información aportada por la persona promotora de la queja el 31/08/2023, hemos conocido que la Conselleria ha resuelto con fecha 10/08/2023 la revisión del grado de discapacidad de la interesada, otorgando un grado de discapacidad del 94% e indicando que procede la movilidad reducida, por lo que procedemos a resolver la presente queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana